

ACTA 12-16
19/07/2016

**ACTA ORDINARIA Nº 12-2016
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016 - 2020**

**ACTA NÚMERO DOCE - DOS MIL DIECISEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE
CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA
DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS DIECISIETE HORAS EN
LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.**

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE

Dagoberto Villalobos Mayorga

CONCEJALES PROPIETARIOS

Eladio Picado Ramírez

Virginia Vargas Acosta

Marcenette Castrillo Mena

Fernando Quesada López

PRESIDENTA SUPLENTE

Dunia Campos Salas

CONCEJALES SUPLENTE

Manuel Alfredo Ovares Elizondo

Ivannia Rodríguez Sánchez

INTENDENTE

Cinthya Rodríguez Quesada

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

CONCEJALES SUPLENTE

Ana Iris Steller Segura

Rolvin Salazar Rodríguez

ASISTENTES POR INVITACION

VISITANTES

**Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración
del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión**

- I. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA 11-2016
- II. AUDIENCIAS
- III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
- IV. ASUNTOS TRAMITE URGENTE
- V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES
- VI. INFORME DE COMISIONES
- VII. INFORME DE LA ADMINISTRACION
- VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA

ARTICULO I. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA 11-2016

- a. Se ratifica en todas sus partes el acta ordinaria 11-2016

ARTICULO II. AUDIENCIAS

- a. **Ingenieros Leonardo Solano Romero, Coordinador de la Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte y o JOSE Fernando Sibaja Alvarado. Programa Integral de Abastecimiento de Aguas para Guanacaste. PIAAG**

PRESIDENTE, les da la bienvenida y concede la palabra

Ing. LEONARDO. Agradece el espacio e indica que el día de hoy también debían venir representantes de A y A y del SENARA.

Hace referencia a la condición climática en Guanacaste la cual cuenta con dos climas zona seca y zona lluviosa. Esta zona está siendo afectada por el ENOS (El niño oscilación sur). La niña aumenta un grado la temperatura y el niño disminuye un grado y el nivel del agua disminuye.

El PIAAG fue declarado de interés público. Es una unidad hidrológica que está compuesta por una cuenca hidrográfica, el objetivo es asegurar el aprovechamiento del recurso hídrico en calidad y cantidad. En esto están involucrados: sectores productivos, instituciones, sociedad beneficiada y municipalidades. Existe una Comisión de Alto Nivel (CAN) la cual está integrada por: Ministro de Ambiente, Ministro de Planificación, Ministro de Agricultura y Ganadería, Presidente Ejecutivo del A y A, Presidente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Presidente Ejecutivo del ICE.

Existe También una secretaria técnica de apoyo. El PIAGG tiene actualmente 52 proyectos pero se pueden incluir más

Hacen referencia a los pozos perforados y artesanales. Evacuan consultas

SE RETIRAN

ARTICULO III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

- a. **Alejo Céspedes Castro. Presidente. Cámara de Turismo Tambor. ASUNTO.**

Solicitud de uso de suelo (playa) para llevar a cabo un campeonato de fútbol

playa. Frente a pizzería Henry. Indican que incluya manipulación de la arena para

quitar vidrios u otros objetos que ocasionen alguna lesión a los deportistas. Para los días 23 y 24 de julio

ELADIO. Eso está extemporáneo pero si lo negamos propiciamos que se realicen actividades ilegales

CINTHYA. La encargada del departamento de zmt está de vacaciones en este momento a cargo del departamento esta Ronny que es el jefe inmediato de ella

SECRETARIA. En los documentos viene el criterio elaborado por el departamento de zmt

DAGOBERTO. Esperemos a conocerlo

- b. Secretaria Municipal.** Solicitud de autorización para gestionar la apertura del libro de actas de la comisión especial de cantonato

CONSIDERANDO:

- Que las comisión debe cantonato ya inicio sus labores y no cuentan con el libro de actas legalizado

ACUERDO N°1

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Solicitarle a la Auditoria interna la legalización del libro de actas que requiere las comisión especial de cantonato

2. Solicitarle a la Intendenta firmar las autorización respectiva.

3. Solicitarle a la secretaria realizar la gestiones para la consecución de este objetivo”.

ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo

DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- c. Lic. Maricel Rojas León. Auditora Interna. OFICIO AIM-43-2016-** Informe del Estudio de Auditoria de carácter especial acerca de la gestión presupuestaria desarrollada por el Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano en periodo 2015. El cual fue aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria 05-2016

- d. Ministerio de Salud. Orden Sanitaria Número OS-MF-100-2016.** Conplazo al 16 de Febrero del 2017. ASUNTO. Relleno Sanitario

FERNANDO: Deben pensar en una solución y el Sr. Beto nos trajo una, creo que no importa quien traiga la solución pero hay que hacer algo

VIRGINIA: Hay un montón de cosas pendientes, deberíamos buscar el dinero para una solución

DUNIA: El proyecto es por 20 años ellos cobran la tasa y con eso ellos se pagan la inversión. Nosotros debemos aportar un millón de dólares para preparar el terreno ya sea donde está actualmente u otro

FERNANDO. Yo lo entendí a como lo dice doña Dunia creo que podemos pedirles que vengan de nuevo

DAGOBERTO. Si ellos van al tomar la basura y con eso van a pagar su inversión y nosotros de donde vamos a sacar para pagar la deuda

CONSIDERANDO:

- Que se ha recibido orden sanitaria relacionada con el relleno sanitario que vence el día 16 de febrero del 2016
- Que a la situación del botadero de basura hay que darle una solución

ACUERDO N°2

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: "Trasladar esta orden sanitaria a la comisión de ambiente para que la analicen y junto con la administración se trate de buscar una solución a esta situación". ACUERDO UNANIME

e. Marceneth Castrillo Mena. Concejala propietaria. Informa que por motivos de la práctica de su carrera universitaria estará fuera del distrito desde el día 25 de Julio al 28 de agosto del 2016. Agrega que su suplente Rolvin Rodríguez ya tiene conocimiento de su ausencia y tratara de asistir cuando le sea posible. SE CONOCE

f. Sr. Juan Bautista Paniagua Luna. Presidente. Asociación Desarrollo Integral Río Negro. ASUNTO. Solicitud de patente temporal de licores para los días 16,17 y 18 de setiembre para explotar en una feria en el salón multiuso de la comunidad.

CONSIDERANDO:

-Que la Asociación de Desarrollo Integral de Río Negro solicita patente temporal de licores para explotar en una feria que realizaran los días 17,18 y 19 de setiembre del año dos mil dieciséis en el salón multiuso de la comunidad

ACUERDO N°3

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: "Aprobar Licencia temporal de licores solicitada por la Asociación de Desarrollo Integral de Río

Negro para para explotar en una feria en el salón multiuso de la comunidad los días 17,18 y 19 de setiembre del año dos mil dieciséis”. ACUERDO UNANIME

g. Richard Mora Mora. Presidente. Comité de Caminos Santa Teresa y Mal País.

ASUNTO. Solicitud para quitar los postes eléctricos que están en la vía entre Mal País y Santa Teresa.

CONSIDERANDO

- Que el comité de Caminos de Santa Teresa y Mal País denuncian el peligro de postes de electricidad en media calle en el sector entre Playa Carmen y Playa Hermosa
- Que de verdad esto representa un gran peligro en una comunidad con tanto transito

ACUERDO N°4

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “1.Solicitarle a la Agencia del Instituto costarricense de Electricidad de Cóbano, sección de telecomunicaciones, remover los 34 postes de telefonía ubicados entre Playa Carmen y Playa Hermosa y que se encuentran en plena vía pública y que representan un gran peligro para el tránsito, cuyos números son:

Iniciando en Playa Carmen

- | | | |
|----------------|-------------|-----------------|
| 1. 750/003 | 2. 239 | 3. 008 |
| 4. 60701f6f7 | 5. 011 | 6. 660401J5 |
| 7. 013 | 8. 017 | 9. 750/022 |
| 10. 023 | 11. 024 | 12. 025 |
| 13. 026 | 14. 039 | 15. 750/041 |
| 16. 196/A | 17. 194 /A | 18. 750/ 052 |
| 19. 184/A | 20. 750/053 | 21. 181/A |
| 22. 174/A | 23. 750/063 | 24. 165/A |
| 25. 750/066 | 26. 154/A | 27. 750/076 |
| 28. 750/070 | 29. 750/081 | 30. 122/A |
| 31. 115/A | 32. 113/A | 33. 750/031/001 |
| 34. 750/020/20 | | |

2. Se dispensa del trámite de comisión. ACUERDO UNANIME

h. Claudia Bassauer y otros vecinos de Cabuya. ASUNTO. Oposición a que se

confiera permiso de funcionamiento para la instalación de una pista de motocross en la propiedad del señor Luis Guillermo Salazar Guerrero y la señora Ilsa Rodríguez Villalobos ubicada en el centro del pueblo de Cabuya, de la panadería 300 metros al oeste. Agregan que han realizado movimientos de tierra y la paz de los vecinos se ha visto alterada por el ruido que producen las motocicletas que realizan las prácticas llegando el ruido hasta la escuela. Añaden que averiguaron

en el concejo y les indicaron verbalmente que no cuentan con permisos para movimiento de tierras, ni de funcionamiento para el desarrollo de la actividad Pista de Motocross. SOLICITAN. Se ordene la suspensión de esa actividad para evitar la contaminación a la salud por el ruido, polvo y quema de combustible entre otros.

CINTHYA. Ya se inspeccionó se vieron los movimientos de tierra pero no había actividad alguna, y no hay solicitud para pista de motocross

CONSIDERANDO:

-Que algunos vecinos de Cabuya han enviado nota indicando su Oposición a que se confiera permiso de funcionamiento para la instalación de una pista de motocross en la propiedad del señor Luis Guillermo Salazar Guerrero y la señora Ilsa Rodríguez Villalobos ubicada en el centro del pueblo de Cabuya, de la panadería 300 metros al oeste.

-Que indican se han movimientos de tierra y el ruido por las prácticas de la moto están alternando la tranquilidad de la comunidad

ACUERDO N°5

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Dar pase de esta solicitud a la Intendencia para que realicen la investigación respectiva”. ACUERDO UNANIME

Kommentar [S1]:

i. **Geraldine Chaves Zúñiga.** Coordinadora Regional. IFCMDL-UNED. ASUNTO. Invitación al foro regional en el Pacifico Central el día 19 de agosto en el salón Casa del Pensionado en Orotina a las 9 am. Tema. Incidencia de los gobiernos locales en las ofertas de formación en Pacifico central. SE CONOCE

j. **Asociación de Desarrollo Integral de Mal País-Santa Teresa.** ASUNTO. Solicitud de audiencia para tratar asuntos varios. SE CONCEDE PARA EL DIA 9 DE AGOSTO

k. **Mileidy López Batres. Presidente comité de caminos San Martin-Santiago-La Palmita.** ASUNTO. Solicitud de donación de alcantarilla corrugada grande para el paso por la quebrada que une Santiago con San Isidro, paso Los Gualis y la maquinaria para colocarla. SE DA PASE A LA INTENDENCIA

- I. **Leonard Iacono Cornachia. Presidente de Agropecuaria Zari S.A., Karen Harrison Presidente de Corporación Loskar S.A. y Arnoldo Rojas Aguilar.**
Presidente de Tierra MAMPA S.A. ASUNTO Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio sobre PRI Cabuya -Montezuma

ARTICULO V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES

a. Moción de la Concejala Dunia Campos Salas

Avalada por: Concejales: Manuel Ovares Elizondo, Virginia Vargas Acosta, Ivannia Rodríguez Sánchez, y Dagoberto Villalobos Mayorga

Texto de la Moción

CONSIDERANDO:

- Que los vecinos de San Isidro ya han presentado denuncias ante el Ministerio de Salud
- Que la contaminación sónica es insoportable
- Que pese a las llamadas al 911 no hay ninguna acción legal
- Que opera en este lugar un burdel clandestino según supuestos rumores de vecinos de San Isidro
- Que los eventos son al menos 4 días a la semana

MOCIONO

Para que se investigue al Bar Restaurante Los Almendros en San Isidro de Cóbano, Puntarenas y los permisos que dicho lugar tiene y si es posible suspender patentes por incumplimiento y alteración de dichas patentes.

DISCUTIDA Y ANALIZADA LA MOCION PRESENTADA, SE ACUERDA:

ACUERDO N°6

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Invitar a la Dra. Torres Directora del Ministerio de Salud, Área Peninsular, a una sesión de Concejo a fin de dialogar sobre este y otros temas importantes de los cuales hace días deseamos tratar. Con respeto le sugerimos una sesión extraordinaria el día jueves 4 de agosto a la 2 pm, de no ser posible nos indique una fecha lo antes posible para esta audiencia” ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO.

b. Moción del Concejal Propietario Fernando Quesada López

Avalada por los Concejales: Eladio Picado, Dagoberto Villalobos, Dunia Campos, Virginia Vargas, Marceneth Castrillo, Manuel Ovares e Ivannia Rodríguez

Texto de la moción

CONSIDERANDO:

- Que la flota vehicular del distrito de Cóbano y la Península es numerosa
- Que según estudios hay 100.000 vehículos que circulan y no se encuentran al día con RYV y marchamo
- Que los costos para trasladar los vehículos a las estaciones de revisión técnica vehiculara es muy alto, el más cerca es Puntarenas y para ellos debemos usar el ferry cuyo costo para un vehículo liviano son casi 13000 colones por viaje o Nicoya la cual se encuentra a 2.5 horas de viaje desde Cóbano Centro
- Que se requiere brindar oportunidades a toda la población por igual
- Que la presencia de inspectores de tránsito en la zona es excelente

MOCION PARA:

- Que se realicen las gestiones a fin de traer al Distrito de Cóbano una estación móvil de Revisión Técnica Vehicular que pueda brindar el servicio a tantas personas las cuales por su condición económica se les dificulta acceder a una estación fija de RTV

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA MOCION SE ACUERDA:

ACUERDO N°9

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Aprobar la moción y solicitarle a Sr. Alexander Zamora Cano. Gerente de Operaciones y Mantenimiento de Departamento de Operaciones de Revisión Técnica Vehicular enviar una estación móvil de RTV al Distrito de Cóbano ya que estamos muy lejos de las estaciones encargadas de la revisión y debemos agregar el costo económico que tiene. Y es muy grande la flotilla vehicular de Cóbano a la que se agregaría la del distrito de Paquera.

2. Delegar en el Concejal Fernando Quesada López el seguimiento de ese acuerdo”.

ACUERDO UNANIME

ARTICULO VI. INFORME DE COMISIONES

- a. Comisión de Hacienda y Presupuesto. Dagoberto Villalobos. Presidente y Virginia Vargas. Secretaria**

DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Al Concejo .

Asunto: Informe de liquidación de compromisos del periodo 2015 y determinación del superávit.

Recomendaciones;

Dado que este informe es solo para reportar la finalización de trabajos con recursos ya comprometidos.

Aprobar el informe basados en la premura del tiempo para presentarlo a Puntarenas, así como la confianza profesional en los empleados que lo elaboran, además de las explicaciones de la Lcda. Laura Segura .

Reiteramos nuestra preocupación por el monto del superávit que se arrastra por más de C670.000.000 cifra que representa casi el 60% del presupuesto 2017.

Aprobado el 19 de julio de 2016 en reunión de comisión a las 15 horas

Presentes:

Dagoberto Villalobos y Virginia Vargas
TEXTO DE LIQUIDACION PRESUPUESTARIA
Cóbano 11 julio 2016
OFICIO N° CMC 27-2016

Señora
Cinthya Rodríguez Quesada
Intendenta Municipal
Concejo Municipal Cóbano
Estimada señora:

Sirva la presente para remitirle la nueva liquidación presupuestaria al ejercicio económico del año 2015, esta liquidación corresponde a los compromisos pendientes de cancelar durante el primer semestre de este año, no sin antes recordarle que ya se había realizado un adelanto de liquidación de compromisos, por lo tanto al concluir dicho tiempo se procedió a realizar la respectiva liquidación de dichos compromisos el siguiente es el detalle.

Compromisos a cancelar	Compromisos cancelados	Saldo de compromisos
¢ 56.015.496.90	¢ 53.540.815.90	¢ 2.474.681.00

De esta forma cómo podemos observar el saldo de compromisos sin ejecutar es la suma de ¢ 2.474.681.00, de los cuales ¢ 2.107.431.00 corresponden a superávit libre y ¢ 367.250.00 corresponde al superávit específico.

De esta manera el ajuste que se realiza es el siguiente:

Superávit liquidación del primer adelanto 16-05-2016	¢ 735.559.915.73
Superávit Libre del primer adelanto 16-05-2016	¢ 57.731.910.73
Superávit Específico del primer adelanto 16-05-2016	¢ 677.828.005.00

Nuevo Superávit liquidación al 30 junio 2016

Superávit Liquidación al 30 junio 2016	¢ 738.034.596.73
Superávit Libre al 30 junio 2016	¢ 59.839.341.73
Superávit Específico al 30 junio 2016	¢ 678.195.255.00

Así como podemos observar el superávit libre paso de la suma de ¢ 57.731.910.73 a la suma de ¢ 59.839.341.73 y el superávit específico paso de la suma de ¢ 677.828.005.00 a la suma de ¢ 678.195.255.00.

De esta manera se procede a dar por concluido el proceso de liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio económico del año 2015, dicha liquidación debe ser presentada al Concejo Municipal de Cóbano para su aprobación y después ser remitida a la Municipalidad de Puntarenas para que esta la apruebe y la remita a la Contraloría General de la Republica.

Se adjuntan, los formularios n° 1,2 y 3 utilizados para este fin y el anexo n° 1.

Lic. Francisco Alfaro Núñez
Contador Municipal

ANEXO No 1			
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO			
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2015			
En colones			
	PRESUPUESTO	REAL ¹	
INGRESOS	1.161.056.946,83	1.510.355.851,65	
Menos:			
EGRESOS	1.161.056.946,83	785.859.148,66	
SALDO TOTAL		724.496.702,99	
Más:	11.064.681,49		
Notas de crédito sin contabilizar 2015	11.064.681,49		
Menos:	1.468,75		
Notas de débito sin registrar 2015	1.468,75		
SUPERÁVIT / DÉFICIT		#¡VALOR!	
Menos: Saldos con destino específico		678.195.255.00	
SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT		59.839.341,73	
DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:			678,195,255.00
Junta Administrativa Registro Nacional 3%IBI		692.488,97	
Juntas Educacion 10% IBI		2.308.296,57	
Organismo de normalizacion tecnica 1% IBI		230.829,66	
Fondo 76% Impuesto sobre bienes inmuebles		55.269.174,67	
40% obras mejoramiento zonas turísticas		28.833.813,89	
40% obras mejoramiento distrito		5.450.900,00	
20% fondo pago mejoras zona turistica		267.363.647,38	
Gasto sanidad, art.47 ley 5412-73		121.426.125,35	
Fondo prog.deportivos 50% esp.publicos		4.185.100,74	
Fondo prog.culturales 50% esp.publicos		295.274,22	
Comité Distrital de Deportes		20.744.944,54	
Aporte CONAPDIS ley nº 9303		443.806,37	
Ley nº 7788 10% aporte CONAGEBIO		26.228,05	
Ley nº 7788 70% aporte fondo parques Nac.		165.236,69	
Ley nº 7788 30% Estrategias protec. Medio Amb.		7.668.256,38	
Fondo recoleccion de basura		19.660.848,86	
Deposito y Tratamiento de Basura		90.825.000,00	
Constratacion Maquinaria Rampa Basurero		1.210.000,00	
Constratacion Maquinaria TSB3		2.332.000,00	
Saldo partidas especificas		8.651.053,25	
Notas de credito sin registrar 2007		1.318.401,39	
Notas de credito sin registrar 2008		3.412.292,93	
Notas de credito sin registrar 2009		806.685,05	
Notas de credito sin registrar 2010		4.014.255,22	
Notas de credito sin registrar 2011		1.168.931,00	
Notas de credito sin registrar 2012		1.898.656,94	
Notas de credito sin registrar 2013		2.927.486,50	
Notas de credito sin registrar 2014		11.683.466,07	
Notas de credito sin registrar 2015		11.064.681,49	
Diferencia con tesorería		2.117.372,82	
Cinthy Rodriguez Quesada			
Nombre del Intendente(a) Municipal		Firma del Intendente(a)	
Lic Francisco Alfaro Núñez			
Nombre funcionario responsable		Firma	
proceso de liquidación presupuestaria			
	08/07/2016		
	Fecha		

FORMULARIO Nº 3					
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO					
LIQUIDACION DE COMPROMISOS 2015					
PROGRAMA Nº I-II-III					
Documento de Respaldo	Partida y Subpartida	Compromisos al 31-12-2015	Compromisos pagados al 30-06-2016	Compromisos anulados	Compromisos pendientes
020-15	1.04.04 I	352.500,00	352.500,00	0	-
036-15	1.08.02 III	3.717.000,00	3.699.000,00	0	18.000,00
043-15	2.03.02 III	2.856.359,40	2.856.359,00	0	0,40
055-15	1.08.02 III	7.958.802,50	7.856.639,00	0	102.163,50
108-15	1.08.02 III	3.730.800,00	3.730.800,00	0	-
109-15	1.08.02 III	6.060.000,00	6.060.000,00	0	-
110-15	1.08.02 III	7.910.000,00	7.910.000,00	0	-
111-15	1.08.02 III	5.560.000,00	5.560.000,00	0	-
115-15	2.99.04 IIB	100.000,00	100.000,00	0	-
115-16	2.99.04 IIECD	440.000,00	440.000,00	0	-
116-15	2.99.05 I	349.988,88	348.719,00	0	1.269,88
116-16	2.99.05 IIB	74.559,48	74.796,00	0	(236,52)
116-17	2.99.05 IIZMT	236.315,64	237.063,00	0	(747,36)
116-18	2.01.99 I	20.210,35	20.210,00	0	0,35
116-19	2.01.99 IIB	40.420,70	40.420,00	0	0,70
116-20	2.99.03 I	171.948,00	171.951,00	0	(3,00)
116-21	2.99.03 IIZMT	193.622,95	193.622,90	0	0,05
117-15	1.08.05 IIZMT	303.600,00	252.166,00	0	51.434,00
117-16	2.04.02 IIZMT	797.500,00	480.700,00	0	316.800,00
118-15	2.03.03 III	2.560.000,00	2.560.000,00	0	-
119-15	5.01.04 I	340.800,00	340.800,00	0	-
119-16	5.01.04 III	339.960,00	339.960,00	0	-
119-17	5.01.05 III	444.500,00	444.500,00	0	-
119-18	2.01.04 III	19.200,00	19.200,00	0	-
119-19	2.03.04 III	50.000,00	50.000,00	0	-
119-20	5.01.03 III	10.600,00	10.600,00	0	-
120-15	2.03.05 III	345.000,00	345.000,00	0	-
121-15	2.03.01 III	24.069,00	24.069,00	0	-
121-16	2.03.06 III	3.503,00	3.503,00	0	-
121-17	2.04.01 III	1.848,00	1.848,00	0	-
121-18	2.03.02 III	53.956,00	53.956,00	0	-
121-19	2.03.01 II M.E	53.956,00	53.956,00	0	-
121-20	2.03.04 III	28.720,00	28.720,00	0	-
121-21	2.01.04 III	22.757,00	22.758,00	0	(1,00)
122-15	5.01.04 III	255.000,00	255.000,00	0	-
124-15	1.08.02 III	8.602.000,00	8.602.000,00	0	-
014-15	1.08.02 III	1.986.000,00	-	1	1.986.000,00
		56.015.496,90	53.540.815,90		2.474.681,00
Elaborado por: Lic. Laura Segura Muñoz					
Revisado por: Lic. Francisco Alfaro Núñez					

FORMULARIO N° 1	
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO	
LIQUIDACION DE COMPROMISOS 2015	
Y DETERMINACION DEL SUPERAVIT	
DE COMPROMISOS Y TOTAL	
Resumen General	
Compromisos al 31-12-2015	
Menos:	56.015.497,00
Compromisos pagados al 30-06-2015	
Igual:	53.540.816,00
Superávit de compromisos	
Superávit Libre	2.474.681,00
Superávit Específico	2.107.431,00
SUPERAVIT TOTAL	367.250,00
Superávit al 31-12-2015	2.474.681,00
Más:	735.559.915,73
Superávit de compromisos	
Igual	2.474.681,00
Superávit Total	
Superávit Libre	738.034.596,73
Superávit Específico	59.839.341,73
Elaborado por: Lic. Laura Segura Muñoz	678.195.255,00
Revisado por: Lic. Francisco Alfaro Núñez	

CONSIDERANDO:

- Que la Intendencia ha presentado para su respectiva aprobación la Liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio económico 2015, del cual ya se había realizado un adelanto de liquidación de compromisos
- Que el saldo de los compromisos sin ejecutar es de ¢2.474.681,00 de los cuales ¢2.107.431,00 corresponden a superávit libre y ¢367.250.00 a superávit específico.
- Que cancelados los compromisos presupuestarios el Superávit total para el ejercicio económico 2015 es de ¢738.034.596,73 de los cuales ¢59.839.341,73 corresponden a superávit libre y ¢678.195.255,00 corresponde a superávit específico

- Que se ha conocido dictamen de comisión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto donde manifiestan su preocupación por el monto del superávit que se arrastra por más de seiscientos setenta millones de colones cifra que representa casi el 60% del presupuesto 2017

ACUERDO N°8

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Aprobar la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio económico 2015 por un monto total de Setecientos treinta y ocho millones treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis colones con 73/100 (**¢738.034.596,73**), de estos, cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y un colones con 73/100 (**¢59.839.341,73**) corresponden a superávit libre y seiscientos setenta y ocho millones ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cinco colones con 00/100 (**¢678.195.255,00**) corresponde a superávit específico ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO VII. INFORME DE LA ADMINISTRACION

DPTO DE ZMT

a. Lic. Ronny Montero. Administrador Tributario. OFICIO-ADT-094.1-2016

ASUNTO: USO DE ZONA PÚBLICA SOLICITADO POR LA CÁMARA DE TURISMO Y COMERCIO DE BAHÍA TAMBOR.

Por medio de la presente me permito saludarles y al mismo tiempo dar pase de la solicitud realizada por el señor Alejo Fernández Castro presidente de la Cámara de Turismo Playa Tambor, en el cual se solicita uso de playa (Zona Publica) en playa Tambor entre los mojones 85 y 86, con el fin de realizar un campeonato de futbol Playa los días sábado 23 y domingo 24 de julio del presente año.

En mi condición de Jefe inmediato de la Coordinadora de Zona Marítimo Terrestre y en ausencia de la misma, me permito manifestarle las siguientes recomendaciones esto con el fin de que este Concejo Municipal considere la posibilidad de otorgar el permiso para efectuar dicha actividad:

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 85 y 86 del sector costero de Tambor, el día sábado 23 y el día domingo 24 de julio del 2016 de 10 a.m. a las 5 p.m., por tal razón no se podrá exceder el tiempo concedido para la realización del evento.

Segundo. No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento por lo cual los organizadores deben contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el **artículo número 9 del reglamento de la ley 6043** que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

Ley 6043, Art. 20.

Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.

Para sacar o meter embarcaciones al mar.

En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.

En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Pública) finalizado el evento, los cuales deberán retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. Se prohíbe realizar fogatas.

Décimo. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

Undécimo. Así mismo este Concejo deberá cerciorarse que para la realización de dicha actividad se cuenten con los permisos pertinentes.

En virtud de lo expuesto anteriormente es que este departamento de zona marítimo terrestre de no encuentra oposición a que se realice torneo de voleibol de playa, siempre y cuando se cumpla con los puntos indicados anteriormente; por lo que Concejo será el que considera el otorgamiento o no de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen C-304-2014, del cual en lo que nos interesa cita lo siguiente:

“... un evento recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Eso sí, en cada caso la municipalidad debe vigilar el cumplimiento de la afectación al uso común de la zona pública, de manera que la actividad a realizar no comprometa el libre tránsito, ni perjudique las condiciones naturales de la franja inalienable de cincuenta metros.

Y es que como expresamente dispone el artículo 9 del reglamento de la LZMT en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.”

CONSIDERANDO:

- Que la Cámara de Turismo y Comercio de Bahía Tambor por medio de su presidente Alejo Fernández Castro, ha solicitado autorización para el uso de la zona pública de la playa de Tambor de Cóbano, entre los mojones 85- 86 (frente a la entrada principal a la playa) para llevar a cabo un campeonato de Futbol playa.
- Que este evento se realizara los días 23 y 24 de Julio del 2016, con un horario de 08: a.m. a 4:00 p.m. el día 14 y de 8:00 a.m. a 2:00 pm el día 12 de Marzo.
- Que la organización debe acatar las instrucciones emitidas en este acuerdo

ACUERDO N°7

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Autorizar el uso de la playa y zona pública de Tambor entre los mojones 85 - 86 (frente a la entrada principal) para que la Cámara de Turismo y Comercio de Bahía Tambor, realice un campeonato de Futbol playa los días 23 y 24 de Julio del 2016, de 10:00 a.m. a 05:00 p.m.

Se deben acatar las siguientes instrucciones:

- ❖ La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 85 y 86 del sector costero de Tambor, el día sábado 23 y el domingo 24 de Julio del 2016 de 10:00 a.m. a 05:00 pm. por tal razón no se podrá exceder el tiempo concedido para la realización del evento.*****
- ❖ No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.*****
- ❖ Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.*****
- ❖ La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.***

- ❖ No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento, por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el **artículo número 9 del reglamento de la ley 6043** que indica textualmente lo siguiente:
En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

1. Ley 6043, Art. 20.
2. Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m).
Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

- a. **Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.**
 - b. **Para sacar o meter embarcaciones al mar.**
 - c. **En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.**
 - d. **En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.**
- ❖ Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.
 - ❖ Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Pública) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento. *****

- ❖ Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.*****
- ❖ Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.*****

2. Indicarle a la Cámara de Turismo de Tambor que todo permiso u uso de suelo debe ser presentado con 22 días de antelación, la próxima que se presente extemporánea no se tramitara y se mandara a clausurar la actividad si esta se lleva a cabo sin los debidos permisos. ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

b. Licda. Aralyn Villegas Ruiz. Asesora Legal ZMT. RESOLUCION R-L-ZMT-

004-2016 RESPUESTA A RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO DE LA SESION ORDINARIA NUMERO 48-2015, ARTICULO III, INCISO F Y A LOS ACTOS POSTERIORES.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido fundamento legal sobre el recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo del Concejo de la Sesión Ordinaria Número 48-2015, Artículo III, inciso f y actos posteriores que han presentado los señores Leonard Iacono Cornachia. Presidente de Agropecuaria Zari S.A., Karen Harrison Presidente de Corporación Loskar S.A. y Arnoldo Rojas Aguilar. Presidente de Tierra MAMPA S.A, el cual textualmente dice:
Haciendo referencia a la normativa que según el derecho nos ampara, el cual hace referencia en lo que concierne a los Recursos contra los acuerdos del Concejo Municipal, regulado en el Código Municipal, ARTÍCULO 154.- Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal: a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente. b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente. c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones. d) Los reglamentarios. (Así reformado por el artículo 202, inciso 2) de

la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo)”

RESULTANDO:

PRIMERO: El 14 de julio del 2016, se recibe Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del acuerdo de la sesión 48-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Distrito de Còbano del día 22 de diciembre del año 2015, artículo III, inciso f y a los actos posteriores. El recurso es presentado por los señores: Leonardo lacono Comachia, actuando como Presidente de la compañía AGROPECUARIA ZARI SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número 3-101-52127, Karen Harrison actuando como presidente de la compañía CORPORACION LOSKAR SOCIEDAD ANONIMA con cedula jurídica número: 3-101-117927 y Arnoldo Rojas Aguilar actuando como apoderado generalísimo de la compañía TIERRA M.A.M.P.A SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica 3-101-378006.

SEGUNDO: Indica el acuerdo recurrido:

Para su conocimiento y fines consiguientes le transcribo lo acordado por este Concejo en su sesión Ordinaria número 48-2015, artículo III, inciso f, del día veintidós de Diciembre del Año Dos Mil Quince, a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo, que dice:

CONSIDERANDO:

Que se ha conocido en la sesión del día de hoy documentación remitida por el Arq. Antonio Farah y el MBA Rodolfo Lizano Rodríguez del Planeamiento y Desarrollo del ICT, sobre el Plan Regulador Integral de Cabuya-Montezuma con los ajustes que fueron solicitados producto de la audiencia pública.

Que esta documentación consiste en 2 láminas impresas de plano conjunto, 4 juegos de documentos, 4 juegos de planos y 1 CD con toda la información descrita. (un juego de esta documentación se encuentra en custodia en el departamento de secretaría y tres en el departamento de zmt)

ACUERDO N°2

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Dar por conocido el Plan Regulador Integral Cabuya- Montezuma con los ajustes que fueron solicitados producto de la audiencia pública.

2. Dar pase del Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma a la Intendencia Municipal a fin de que ellos con el conocimiento del Concejo lo remitan al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) para lo que corresponde”. ACUERDO UNANIME

TERCERO: Indican los recurrentes carencia de estudios de Fragilidad Ambiental(vegetación, suelo, hidrológicos y otros) para Plan Regulador Cabuya-Montezuma.

La necesidad de elaborar un Estudio de Fragilidad Ambiental fue determinada por el oficio número N 0327-2010 de SETENA (Oficina de Control Ambiental). La mencionada oficina ambiental señala los índices de fragilidad ambiental a los Planes Reguladores Integral en términos generales. En el capítulo doceavo de dicho informe se establece que el Concejo de Distrito de Còbano deberá, en relación a la tierra, realizar los correspondientes estudios geotécnicos de estabilidad de los taludes. Este relevante estudio está ausente en el PRI debido a la resistencia de las autoridades municipales de nombrar una compañía imparcial y esta omisión afectará de manera definitiva los diseños y láminas a ser ofrecidas a los residentes del área. Esta preocupación se aplica tanto para Cabuya como para Montezuma.

CUARTO: Indican los recurrentes carencia de un estudio de riesgo en los macizos rocosos de Playa Montezuma para el Plan Regulador Cabuya-Montezuma.

Una diferente, pero también importante institución, exigió un estudio de riesgo, en su informe número DPM-INF-0101-2011 de la Comisión Nacional de Emergencia (CNE). Es esencial determinar el tipo de suelo, vegetación, hidrología, planes de emergencia y la estabilidad del macizo rocoso adyacente a la Playa de Montezuma. Este claro requisito es resultado de los cambios propuestos al PRI en la audiencia pública realizada en junio del 2012, pero esto no ha sido adecuadamente atendido y sin haberse realizado, tampoco se han emitido sus conclusiones a divulgación y discusión pública. Inclusive como vecinos,

ocupantes y residentes de dichas zonas involucradas no hemos visto en el último año a ningún profesional presentarse a realizar medidas de topografía sobre dicha área ni a solicitarnos permisos para realizar excavación alguna de tierra.

El respeto a los usos de suelo pre-existentes y sus construcciones. El respeto al camino costero paralelo al mar como actualmente existe.

Tal y como se encuentra redactado el PRI Cabuya-Montezuma es 100% omiso en relación a los usos de suelo pre-existentes y a las construcciones existentes. Este parece ser el mayor problema que se esconde en el PRI debido al hecho de que una vez aprobado, no existe garantía alguna de que los derechos de los ocupantes o sus propiedades serán respetados. Es evidente y notorio que los usos de suelo y sus construcciones no deberían ser perturbados a menos que se compruebe que representan un peligro al ambiente o a las personas, y en el peor escenario las condiciones naturales o humanas cambiasen de tal forma que se torne imposible mantener la condición actual. Desde nuestra perspectiva y la experiencia diaria no ha sobrevenido evento natural o humano alguno en toda la Península de Nicoya, que esté cerca de ser considerado relevante, para destruir lo que está construido. Permítase dar un ejemplo: el camino existente de acceso de playa Montezuma al Hotel Ylang no ha sido considerado ni siquiera dibujado en las actuales láminas del PRI Cabuya-Montezuma y esta maniobra u omisión podría eventualmente cerrar toda la actividad que se realiza a lo largo de ese camino público y desde luego que no hay evidencia alguna, de ninguna especie, de que este camino sea inconveniente o esté causando daño en ningún nivel. Los ocupantes a lo largo de todo ese camino necesitamos certeza de que ningún plan maestro está procurando expropiaciones o derribos.

En el informe técnico número IAR-INF-0231-2015 explicando una valoración de riesgo de MONTEZUMA, la estabilidad de los taludes y la posible nueva carretera paralela a todo lo largo la costa costarricense, la Comisión Nacional de Emergencia ha insistido en sembrar árboles y en no otorgar permisos nuevos hasta que los estudios de estabilidad de taludes (y otros también) sean realizados. Los resultados de los mismos podrían inclusive modificar el plan original propuesto por el actual PRI Cabuya-Montezuma.

QUINTO: Indican los recurrentes falta de claridad de las área y planes de Futuro Desarrollo para el Plan Regulador:

Tal y como se encuentra sugerido y presentado el PRI, no existe certeza del área de Desarrollo Futuro y esta limitación crea un enorme problema porque podría suceder que nada pueda ser variado con posterioridad. En efecto, únicamente cuando las condiciones lo requieran las autoridades municipales deben satisfacer las necesidades indispensables en el futuro (como estudios de hidrología y suficiente abastecimiento de agua y servicios para los habitantes).

Violación del debido proceso legal (relacionado con la falta de estudios técnicos, su discusión y la destrucción de los usos de suelo pre-existentes).

El 3 de junio del 2015, en la reunión del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, acuerdo número CMDCS 231-2015 se ordenó comunicar a la Comisión Nacional de Emergencia, por unanimidad de votos, lo siguiente:

Solicitar a la CNE una explicación del informe IAR-INF-0231-2015,

Solicitar a la CNE colaboración en la elaboración de los estudios de estabilidad de taludes en todas las áreas afectadas por el PRI.

Solicitar, de acuerdo al oficio número CAT-022-2015, no permitir a la administración otorgar ninguna concesión mencionada o afectada por el oficio número CAT-022-2015.

Solicitar a la administración pública, explícitamente, que, si esta área se expandiese o fuese declarada de riesgo o zona de peligro, todas las construcciones fueran eliminadas.

La protección de los usos de suelo existentes es, generalmente, requerido cuando una nueva regulación urbanística es promulgado o modificada. Un uso de suelo existente no puede ser eliminado por un nuevo esquema de zonificación o una nueva disposición regulatoria a menos que se determine que hay una amenaza activa a la salud pública, a la seguridad o al bienestar general. Usos de suelo que puedan ser menos deseables, pero no constituyan perturbaciones son permitidos en su continuidad como "usos de suelo no conformes". Esta consideración es necesaria para prevenir que una nueva ley de zonificación actúe como una expropiación de propiedades.

SEXTO: Indican los recurrentes falta de objetividad (reportes parcializados, no por expertos o profesionales):

Desde el 24 de junio del 2015, la Secretaría del Concejo Municipal de Cóbano informó al Intendente, como una adición realizada por la Comisión Nacional de Emergencia, que era estrictamente indispensable contratar un experto en estudios geotécnicos para realizar los estudios. Esta falta de una figura de autoridad

científica (que debe ser imparcial) es determinante para que las eventuales conclusiones de los estudios sean efectivas, creíbles y que potencialmente permitan tomar las mejores decisiones posibles.

Violación del debido proceso de la ley por aprobar la publicación sin contar con los insumos técnicos necesarios del PRI Cabuya- Montezuma.

En fecha 31 de junio del 2015 el Instituto Costarricense de Turismo envió el denominado PRI Cabuya-Montezuma terminado, indicando que el producto era final y necesitaba ser enviado a todas las instituciones para su aprobación definitiva y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

¿Por qué están actuando con tanta premura y evitando los estudios de estabilidad de taludes, a sabiendas que todas las siguientes instituciones tienen conocimiento de su necesidad: Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Concejo de Distrito de Cobano? La respuesta es clara: este estudio es el mayor requisito pendiente para determinar la viabilidad de los diseños y láminas, así como los resultados del PRI Cabuya-Montezuma.

Cualquier Plan Regulador constituye una pieza científica que exige la utilización de las herramientas y estudios adecuados, una investigación metódica objetiva para procurar la información técnica idónea (Ley de Planificación Urbana No 4240).

Sin los estudios técnicos mencionados es imposible y peligroso respaldar cualquier criterio técnico de las láminas de camino público de acceso a las Áreas Propuestas Turísticas (TAP).

Nosotros quisiéramos poder ver y verificar todos los estudios realizados (sí los hubiera) de cuántas personas están conduciendo vehículos en la zona, cuánta gente está caminando en las playas y los caminos, cuánto tiempo permanecen, etcétera. Esta información es razonable y necesaria para determinar un estimado a futuro de nuevos accesos de entrada y salida a los caminos para satisfacer las necesidades de planeamiento y consideraciones de seguridad para todos. Creemos firmemente que estos asuntos son vitales para la comunidad y su solución debe ser el verdadero propósito principal de todo Plan Regulador Integral o nueva ley de zonificación.

La falta de todos estos estudios está afectando negativamente el resultado y los diseños y láminas del actual PRI. Esto torna imposible aprobar el PRI si la información técnica y científica está ausente. Más allá de esto, ninguna licencia ambiental podría ser concedida hasta que los estudios técnicos sean realizados y hasta que dichos estudios sean informados al público para su verificación y discusión.

Todos los planes reguladores deben ser inclusivos y eficientes, si no, ellos se vuelven inútiles.

Está claro para nosotros, y es inclusive deseable, que toda Municipalidad pueda realizar cambios para mejorar un proyecto de Plan Regulador (PRI) Cabuya-Montezuma, después de la audiencia pública, de sugerencias u oposiciones de miembros de la comunidad o expertos que con un juicio correcto de alerta, inconveniencia o validez de uno o varios aspectos del proyecto original (véase el oficio número C-132-2008 de la Contraloría General de la República). No obstante, estamos bastante seguros, y también nos vamos a asegurar, que ningún cambio constituirá una expropiación, porque toda expropiación exige compensación, y permitamos decir que no vamos a ser engañados por promesas vacías de eventuales concesiones o permisos especiales o trucos de ese tipo. Nosotros respetamos la ley y haremos que todos, la Municipalidad y todas las instituciones involucradas, la respeten también.

SETIMO: Solicitan los recurrentes en virtud de los hechos y argumentos de derechos:

1) Sea revocado o en su lugar anulado el acto administrativo firmado y aprobado por el Concejo de Distrito de Cobano del día 22 de Diciembre del 2015, sesión número 48-2015, artículo 111, párrafo n y todos los actos posteriores relacionados con el Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma, de manera que el mismo sea retrotraído a su situación previa al 22 de diciembre del 2015 hasta que todos los estudios técnicos pertinentes y procedimientos legales sea completados, y éstos sean informados a la comunidad de Cobano y sean discutidos en una audiencia pública nueva, y de ser posible, que no sea publicado con la actual condición legal y con violación del debido proceso, no sólo desde el punto de vista ambiental y técnico, sino también por la falta de publicación de resultados y de los cambios realizados sin conocimiento público y sin oportunidad de oposición.

2) Que sea discutido, decidido y aprobado en el Consejo Municipal de Distrito de Cobano, en una audiencia específica para ello, que sean detenidas las discusiones del PRI Cabuya Montezuma hasta que todos los correctos y apropiados pasos legales y técnicos sean seguidos y puedan ser verificados por miembros de la comunidad.

CONSIDERANDO

UNICO: Sin entrar a valorar aspectos de fondo del recurso presentado se le indica a los recurrentes que no procede Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo recurrido de la sesión Ordinaria número 48-2015, artículo III, inciso f, del día veintidós de Diciembre del Año Dos Mil Quince, por tratarse este acuerdo en mención, de un acuerdo de mero trámite, pues lo que hace el Concejo con éste acuerdo en particular es: 1. Dar por conocido el Plan Regulador Integral Cabuya- Montezuma con los ajustes que fueron solicitados producto de la audiencia pública y 2. Dar pase del Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma a la Intendencia Municipal a fin de que la Intendencia Municipal con conocimiento del Concejo lo remita al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Se le indica a los recurrentes que el único acto posterior que tuvo este acuerdo fue respuesta de parte de la Intendencia Municipal mediante oficio I-047-2016 en el cual la Intendencia le recomendaba al honorable Concejo emitir acuerdo en requerimiento de nota MPD-P-170-2015 del Instituto Costarricense de Turismo debiendo ser remitida a las instituciones respectivas solicitando aprobación final respectiva y el aval para la publicación en el diario Oficial la Gaceta.

Siendo estas instituciones el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo si hubiese devenido otro acto se aplica lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 54 del Código municipal respecto a que están exceptuados de recursos los acuerdos de confirmación o ratificación de otros anteriores.

Código Municipal, ARTÍCULO 154 *“Comentario El legislador en la presente norma establece un límite a los medios de impugnación de los Acuerdos municipales por lo que establece taxativamente excepciones: Inciso a): Un acto, cuya firmeza aún no se ha dado, no crea efectos jurídicos, es decir no crea derechos y obligaciones, no nace a la esfera jurídica, por ello no sólo no cabe recurso alguno. Inciso b): Mero trámite significa puro, simple, que no tiene mezcla de otra cosa (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA), solo, simple, sin nada más. Como ejemplos podemos citar Acuerdos que amplían un plazo o dan trámite a una denuncia o que establecen la publicación de un Reglamento, etc. Inciso c): Ver Artículo 43 del Código Municipal y el inciso c, del Artículo 13, Artículos que otorgan la potestad reglamentaria al Concejo Municipal. Inciso d): Es muy pertinente la voluntad del Legislador expresada en esta norma, la cual es impedir la paralización económica municipal y en buena técnica*

legislativa, la exclusión de la impugnación vía apelación de los actos presupuestarios, pues recordemos que éstos son aprobados por la Contraloría General de la República”.

POR TANTO:

Se declara sin lugar Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del acuerdo de la sesión 48-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Distrito de Còbano del día 22 de Diciembre del año 2015, artículo III, inciso f, con fundamento en lo expuesto en el inciso b, del artículo 154 Código Municipal.

ACUERDO N°10

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Acoger el respaldo legal emitido y Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del acuerdo de la sesión 48-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Distrito de Còbano del día 22 de Diciembre del año 2015, artículo III, inciso f, con fundamento en lo expuesto en el inciso b, del artículo 154 Código Municipal”. ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

DPTO ASESORIA LEGAL

c. Licda. Francil Herrera Araya Oficio número: CMDCAL - 027 - 2016

Por medio de la presente me permito saludarlos y a la vez dar respuesta a lo acordado por ustedes en la sesión ordinaria número: 06 – 2016, artículo III, inciso I, del día 7 de Julio del 2016, con respecto a la revisión del borrador del convenio que pretende suscribir este Concejo Municipal de Distrito con el Instituto Costarricense de Electricidad, denominado de acuerdo Comercial para la prestación del servicio de mensajería corporativa modalidad post – pago.

En virtud de lo anterior, es que esta Asesoría Legal procede a efectuar la revisión respectiva de dicho documento, y a la vez realiza las correcciones de aspectos algunos aspectos contemplados dos de sus cláusulas. (Ver documentación adjunta)

Por tal razón, habiéndose efectuado dicha labor por parte de mí persona y encontrándose en el presente acuerdo ya debidamente autorizada la Intendenta Municipal, como representante legal de este Concejo Municipal de Distrito a firmar el citado Convenio, el cual cabe mencionar a la fecha se encuentra debidamente firmado por la señora Cinthya Rodríguez Quesada y en espera del que el mismo sea devuelto con la firma del representante legal del ICE, con la finalidad de que el mismo entre en vigencia.

Texto de convenio

ACUERDO COMERCIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA CORPORATIVA MODALIDAD POST-PAGO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO

Entre nosotros, Instituto Costarricense de Electricidad, entidad autónoma de giro comercial con cédula jurídica número 4-000-042139-02, representado en este acto por **Leda Acevedo Zuñiga**, mayor, divorciada de su único matrimonio, vecina de Heredia Santo Domingo, San Miguel, Barrio El Socorro Condominio Tournón, FF50, portadora de la cédula de identidad costarricense número uno – cero seiscientos treinta cero ciento noventa y ocho, en mi condición de con facultades de **APODERADO GENERALISIMO CON LIMITE DE SUMA del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con vista en la Sección Mecanizada del Registro Público al tomo dos mil quince, asiento noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y siete, consecutivo uno secuencia cuatro, en adelante denominado “ **ICE** ” y la señora **Cinthya María Rodríguez Quesada**, mayor, casada una vez, vecina de Cóbano, La Mechita, Contiguo al Puente sobre Río Cobano, portador de la cédula de identidad número: dos - cero quinientos treinta y seis - cero setecientos noventa y nueve en representación del **CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CÓBANO**, según consta en certificación adjunta y actuando en su condición de **INTENDENTA MUNICIPAL**, con facultades de apoderada generalísima , con cédula jurídica número: 3-007-078297, nombrada a partir del primero de mayo del año dos mil dieciséis y hasta el treinta de abril del año dos mil veinte, según resolución número 1825-E11-2016 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del once de Marzo del Dos Mil Dieciséis del Tribunal Supremo de Elecciones, y quien en adelante se denominara el “**SUSCRIPTOR**”, hemos convenido en celebrar el presente a **CONVENIO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA**, de forma libre y voluntaria, el cual se registrará por lo establecido en las normas legales y reglamentarias que regulan los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones, servicios de información y valor agregado; y en lo conducente por aquellas resoluciones y directrices emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), los documentos y comunicaciones que se cursen entre las partes, así como, por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO COMERCIAL

El presente Acuerdo Comercial tiene por objeto regular las relaciones entre el ICE y el Suscriptor con motivo de la prestación del servicio de Mensajería Corporativa para los Clientes Empresariales, Grandes Empresas y Pymes, estas últimas, incluso, con cédulas físicas e Instituciones Públicas pertenecientes al Gobierno Central.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de “Mensajería Corporativa” le permitirá al Subscriptor, enviar a través de la plataforma de mensajería corporativa mensajes tipo SMS a varios destinatarios de forma simultánea (usuarios de telefonía móvil postpago y prepago) conectados a la Red ICE y en las redes de otros operadores, quienes deben haber autorizado previamente al Suscriptor, para que éste envíe los mensajes. La PMC y toda la información relacionada con el servicio estará disponible en el sitio web www.grupoice.com.

TERCERA: DEFINICIONES APLICABLES

Para efectos del presente Acuerdo Comercial, se entenderán las siguientes definiciones:

CAIC: Centro de Atención Integral al Cliente

Campaña(s): proceso mediante el cual el suscriptor del servicio Mensajería Corporativa elabora un mensaje, define una lista de destinatarios, programa una fecha y hora en la que desea enviar el mensaje y ejecuta el envío respectivo.

CDR(s): Call Detail Record. Registro Detallado de Llamadas. Registro de datos de los eventos realizados por un cliente en la red móvil.

Centros de Mensajería: Plataformas que gestionan el servicio de Mensajería Corta y Multimedia. Es un elemento de la red de telefonía móvil cuya función es enviar/recibir SMS's.

Desactivado: El servicio de Mensajería Corporativa se desactiva a solicitud del suscriptor o bien, en la fecha de vencimiento del acuerdo.

Destinatario(s): El cliente activo del Servicio Celular que acepta, a través de algún medio de inscripción comprobable, recibir mensajes corporativos del suscriptor en su terminal móvil.

Inscripción comprobable: Mecanismo desarrollado y utilizado por el suscriptor del servicio de Mensajería Corporativa, para conformar una base de datos de destinatarios interesados en recibir información proveniente de dicho suscriptor. El concepto de comprobable, se refiere a que el suscriptor debe poder demostrar, materialmente, que un destinatario aceptó su inclusión en la base de datos.

Fecha de envío: Es el día seleccionado por el suscriptor para hacer el envío de una campaña a los destinatarios.

Horario de envío: Intervalo de tiempo disponible para los suscriptores, en el que pueden hacer el envío de una campaña a los destinatarios.

Inscripción Comprobable: Mecanismo desarrollado y utilizado por el suscriptor del servicio de Mensajería Corporativa, para conformar una base de datos de destinatarios interesados en recibir información proveniente de dicho suscriptor. El concepto de comprobable, se refiere a que el suscriptor debe demostrar, materialmente, que un destinatario aceptó su inclusión en la base de datos.

Mensaje(s) Enviado(s): Mensaje de tipo SMS, enviado por el suscriptor desde la Plataforma de Mensajería Corporativa del ICE y que es entregado en la plataforma de envío correspondiente (SMSC).

MO: Mobile Originated. Móvil Originado o Mensaje de Solicitud. Es aquel SMS escrito y emitido por el destinatario, desde su teléfono móvil.

MT: Mobile Terminated. Mensaje Terminado (en el Móvil) o Mensaje de Respuesta. Es aquel mensaje emitido por la plataforma de mensajería, hacia el destinatario.

Nombre Comercial: Conjunto de caracteres alfanuméricos con los que será identificado cada uno de los suscriptores del servicio y que debe ser definido por el suscriptor al momento de firmar el presente acuerdo.

Nombre de Usuario: Corresponde al número de teléfono móvil pospago, que se asigna al suscriptor en el momento de la firma del Acuerdo, y que utilizará para poder ingresar al portal web de la plataforma de Mensajería Corporativa, para gestionar su servicio.

NUC: Nombre de, Usuario y Contraseña.

Plataformas de Mensajería: Plataformas del ICE (SMSC), que se encargan del envío y recepción de mensajes tipo SMS.

Plataforma de Mensajería Corporativa (PMC): Solución de software brindada por el ICE, vía web, que permite al cliente empresarial gestionar y administrar el Servicio de Mensajería Corporativa, de forma remota y desde un ambiente de ventanas Web. Tiene capacidad de generar CDR's y de comunicarse con las Plataformas de Mensajería.

SMS de Notificación: Mensaje de texto (MT), que se genera y envía desde la plataforma de Mensajería Multimedia.

Suscriptor: Para el caso específico de este documento, se refiere al cliente kólbi que se suscribe al servicio Mensajería Corporativa, para ser el remitente de los mensajes corporativos.

Usuario: Corresponde al número de servicio prepago asignado al suscriptor por el cual podrá ingresar a la plataforma de Mensajería Corporativa y realizar las recargas del servicio.

CUARTA: ANEXOS

Forman parte integrante de este acuerdo, todos aquellos anexos que incluyen las condiciones especiales.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR

Con la suscripción de este acuerdo, el Suscriptor adquiere las siguientes obligaciones:

Utilizar el servicio únicamente para los fines del presente Acuerdo Comercial y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Establecer el Nombre Comercial que utilizará para la suscripción y envío de los mensajes corporativos.

Desarrollar y costear el mecanismo y proceso mediante el cual, los clientes móviles o destinatarios manifiesten su consentimiento para recibir o no mensajes corporativos.

Establecer y comunicar al destinatario el proceso y medio para ser eliminado de la lista o base de datos.

Atender las dudas, consultas y/o reclamos por parte del destinatario e indicarle la forma y medios establecidos para plantearlos.

Inhibirse de realizar cualquier práctica comercial que pueda ser considerada como competencia desleal con el ICE.

Presentar al ICE, cuando éste así lo requiera, los documentos y/o medios idóneos donde conste el consentimiento de los destinatarios para recibir mensajes corporativos.

El suscriptor deberá contar con su propia base de datos de destinatarios, desarrollar el texto del mensaje por enviar, escoger una fecha, hora y ejecutar el envío de los mensajes.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL I.C.E.

Con la suscripción de este acuerdo comercial, el ICE adquiere las siguientes obligaciones:

Establecer el canal de comunicación formal para la gestión administrativa y comercial que respalde al Suscriptor en la prestación del Servicio Mensajería Corporativa.

Facilitar el acceso a la plataforma de Mensajería Corporativa, para la prestación del servicio.

Asignar al servicio un nombre de usuario, una contraseña y un número móvil postpago.

Brindar asistencia técnica al Suscriptor, cuando así se requiera, para los problemas especiales de operación y mantenimiento que se puedan presentar durante la vigencia del presente Acuerdo Comercial.

SÉTIMA: MEDIDA CAUTELAR

El ICE podrá, por razones de urgencia y como medida cautelar, bloquear al Suscriptor el acceso a la plataforma de Mensajería Corporativa, cuando cuente con elementos suficientes que le permitan determinar que éstos, están siendo objeto de un uso diferente al que se indica en el presente Acuerdo o contrario a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

OCTAVA: VIGENCIA DEL ACUERDO

La vigencia del presente Acuerdo, será de 12 meses contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse de forma automática por un plazo similar, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su deseo de darlo por finalizado, lo cual deberá hacer con una antelación mínima de 30 días naturales al vencimiento del plazo, todo sin perjuicio de realizar cobros derivados de la prestación del servicio, pendientes a la fecha. Si el Suscriptor no desea renovar el servicio, y una vez finalizado el plazo de vigencia, se le eliminará el acceso a aplicación para el envío de campañas de mensajería corporativa.

Si el Suscriptor no envía campañas durante un periodo de 12 meses, el Acuerdo se dará por finalizado y no se generará multa alguna.

NOVENA: DESACTIVACIÓN DEL SERVICIO

El Suscriptor podrá solicitar la desactivación del servicio y para lo cual deberá realizar el trámite mediante el Ejecutivo de Cuenta Empresariales o de CAIC, el 800 EMPRESA o el 800 PYMESJO.

Una vez desactivado el servicio, el ICE reservará el nombre comercial asignado al suscriptor por cinco días hábiles. Transcurridos los cinco días hábiles sin que se gestione la reactivación, el ICE podrá disponer de ese nombre comercial.

Luego de una desactivación, el Suscriptor podrá reactivar el servicio cuando lo desee, para lo cual deberá realizar el trámite normal de suscripción. No obstante lo anterior, si desea utilizar el mismo Nombre Comercial que ya poseía, y al momento del trámite de reactivación ya han pasado más de 5 días, el ICE deberá consultar en sistemas si dicho nombre se encuentra disponible, en cuyo caso podrá volvérselo a asignar.

DÉCIMA: NOMBRE COMERCIAL:

El Suscriptor brindará un Nombre Comercial o palabra que utilizará como identificador del remitente en el mensaje corporativo que enviará a sus destinatarios.

El Nombre Comercial debe ser único y no debe existir otro servicio con el mismo nombre comercial, por lo que el Suscriptor deberá brindar un nuevo Nombre Comercial que esté disponible en los sistemas de gestión.

Este Nombre Comercial debe tener como máximo 11 caracteres y podrá ser alfanumérico, por lo que el Suscriptor indica que el nombre comercial para sus campañas será:

MUNI_COBANO

Si el suscriptor tiene el servicio activo y requiere cambiar el Nombre Comercial, podrá solicitarlo a través del Ejecutivo de Cliente asignado, sin costo alguno.

DÉCIMA PRIMERA: NOMBRE DE USUARIO Y CONTRASEÑA (NUC)

Con la formalización del presente Acuerdo, al Suscriptor se le activará el servicio, se le asignará un nombre de usuario y una contraseña, secreta, cuya entrega se realizará por medio electrónico.

El Suscriptor indica que el correo electrónico donde desea que se le envíe el nombre de usuario y la contraseña es:

Nombre de Usuario: Muni_Cóbano	Correo Electrónico: municobano.cobros@gmail.com
-----------------------------------	--

El nombre de usuario corresponde al número de servicio móvil, al que se le cargará la facturación del servicio de Mensajería Corporativa.

El suscriptor podrá solicitar el cambio o reseteo de contraseñas, o del correo electrónico, a través del Ejecutivo de Cliente asignado, sin costo alguno.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL NUC

El Suscriptor acepta que las gestiones que registre con su NUC son de su entera responsabilidad, las cuales tendrán igual validez legal que si las hubiese realizado de forma personal, sirviendo como medio de prueba los registros emitidos por los sistemas de gestión empresarial. El Suscriptor asume la responsabilidad por la revelación voluntaria o involuntaria que haga de su NUC a terceros y del uso incorrecto que éstos hicieren del mismo. Cuando un Suscriptor, detecte que su NUC ha sido obtenido por un tercero sin su consentimiento, podrá reportarlo, a través de los Ejecutivos de Atención al Cliente que el ICE ha dispuesto para tales fines.

DÉCIMA TERCERA: CLIENTES O USUARIOS FINALES

Podrán recibir mensajes corporativos de tipo SMS, todos los destinatarios que dispongan de un terminal móvil homologado, de un servicio telefónico móvil activo (pospago o prepago) y conectados a la Red ICE y en las redes de otros operadores.

El destinatario no debe instalar ninguna aplicación en su terminal móvil para recibir los mensajes corporativos.

Los clientes de otros operadores podrán recibir Mensajes Corporativos identificados con el nombre comercial del Suscriptor, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan y existan los acuerdos comerciales entre el ICE y otros operadores. Mientras no existan estos acuerdos, los destinatarios podrán recibir mensajes, pero recibirán un mensaje cuyo remitente será el número móvil del Suscriptor registrado en el servicio de Mensajería Corporativa.

DÉCIMA CUARTA: CONSENTIMIENTO DE CLIENTE

El Suscriptor debe crear su propia base de datos y será responsable por registrar el consentimiento de cada destinatario aceptando la recepción de los diferentes mensajes de SMS a su terminal móvil. El ICE podrá en cualquier momento solicitar copia del listado de destinatarios que otorgaron el consentimiento al Suscriptor.

Es obligatorio para el Suscriptor demostrar, materialmente y ante las autoridades competentes, que el destinatario autorizó la recepción de mensajes corporativos.

Así mismo, el destinatario podrá revocar o dejar sin efecto su consentimiento en cualquier momento

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSION DE CLIENTES

El Suscriptor se compromete a indicarle al cliente o destinatario el mecanismo de desafiliación para excluirlo de sus campañas. Asimismo, en el momento que un cliente o usuario manifieste al ICE su deseo de no recibir SMS, el ICE le solicitará al Suscriptor, que elimine al cliente de sus listas respectivas.

DÉCIMA SEXTA: COSTO PARA EL DESTINATARIO

El destinatario o usuario final no debe incurrir en ningún tipo de pago o desembolso para la recepción de los mensajes corporativos.

DÉCIMA SÉTIMA: COSTO PARA EL SUSCRIPTOR

Todos los mensajes enviados desde la Plataforma de Mensajería Corporativa, serán facturados al Suscriptor. Para la facturación del servicio, aplicarán los rubros del Sistema de Emergencia 911 y el impuesto de ventas.

El monto correspondiente a cada campaña enviada, se incluirá en la factura de cobro del número telefónico móvil designado por el Suscriptor, de acuerdo con los ciclos de facturación establecidos.

DÉCIMA OCTAVA: ROAMING INTERNACIONAL

Cuando el Suscriptor se encuentre fuera del país con el servicio Roaming Internacional activo, podrá utilizar el servicio de Mensajería Corporativa desde su terminal móvil o acceder mediante el portal Web que se le proporcionará, y podrá enviar SMS a los destinatarios que se encuentren dentro del territorio nacional y fuera del país con el servicio Roaming activo.

El destinatario que se encuentre en condición Roaming, podrá recibir los mensajes corporativos que haya autorizado.

DÉCIMA NOVENA: LONGITUD DEL MENSAJE

El Suscriptor se compromete a enviar mensajes de texto con una longitud máxima de 160 caracteres alfanuméricos, incluye los campos asignados al remitente. Así mismo se deben restar la cantidad de caracteres que conforman el texto final en cada mensaje que indique la forma correcta para que el cliente ya no desee recibir más mensajes corporativos. El nombre comercial no es parte de los 160 caracteres.

No será posible la concatenación de mensajes de texto ni el uso de tildes, diéresis, caracteres y/o símbolos especiales durante la redacción del SMS Corporativo, ya que podría provocar que el mensaje de texto se despliegue en forma incorrecta en los terminales móviles.

VIGÉSIMA: PRECIOS Y MODALIDADES DE PAGO:

El cobro de este servicio será en colones.

El cobro del servicio Mensajería Corporativa, se efectuará según los registros de las Plataformas de Mensajería del I.C.E. y por facturación mensual del servicio móvil.

La oferta comercial, precios, condiciones, fechas y horas de envío, estarán disponibles a través del Ejecutivo Empresarial o de CAIC asignado y en el portal web de Mensajería Corporativa. En ningún caso, los precios que se ofrezcan de forma temporal, en razón de promociones, ofertas, descuentos o similares, se podrán interpretar como una modificación del precio originalmente contratado.

Para la facturación del servicio, aplicarán los rubros del Sistema de Emergencia 911 ya que en lo que respecta al impuesto de ventas este Concejo Municipal de Distrito se encuentra exonerado del pago por este concepto según lo establece la Ley N° 7798 en su artículo 8.

VIGESIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

El Suscriptor garantiza que el material, datos e información contenida en sus bases de datos y que se ofrece al público, a través del Servicio de Información, es conforme a la normativa que protege la propiedad intelectual y derechos de autor, por lo que asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren derivarse en razón de su utilización por parte de terceros. Asimismo, que el contenido de las campañas no violenta de forma alguna la propiedad privada, los derechos de las personas, ni atenta contra la moral ni las buenas costumbres.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

En caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas aquí estipuladas, dará derecho a la Parte cumpliente para resolver el presente Acuerdo Comercial, sin responsabilidad alguna de su parte, todo sin perjuicio de las acciones legales, civiles o penales que pudieran corresponder.

Las Partes podrán dar por finalizado el presente Acuerdo Comercial, antes del vencimiento de su plazo y sin responsabilidad para ninguna de ellas, cuando se verifiquen los siguientes supuestos:

Quiebra declarada judicialmente a cualquiera de las Partes.

Orden Judicial y/o Autoridad Competente que así lo disponga.

VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El ICE no será responsable por daños en la prestación del servicio, tales como y sin limitarse a éstos: robos, incendios, y cualquier otro cuya causa le sea imputable al Subscriptor o a terceros, o que sean producto de la fuerza mayor o caso fortuito, y/o aquellas producto del mantenimiento preventivo que se realice a las instalaciones, redes o plataformas de servicio. El ICE no será responsable por los daños indirectos, incluyendo daños por pérdida de ganancias, ventajas, ahorros o dividendos de cualquier clase o aumentos de costos de operaciones.

VIGÉSIMA CUARTA: CAMPAÑAS APLICADAS AL COBRO

En el momento en que la campaña es aplicada en el Portal de Mensajería Corporativa, se procederá a facturar de forma automática el monto correspondiente, conforme los términos y procedimientos actuales de mediación y tasación del ICE, de forma tal, que le será cobrado el monto en la facturación mensual del servicio móvil.

Para la facturación del servicio, aplicarán los rubros del Sistema de Emergencia 911 y el impuesto de ventas.

VIGÉSIMA QUINTA: CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

El envío y recepción de los mensajes queda sujeta a las condiciones de prestación del Servicio Celular, como por ejemplo: saturación de las redes ICE, celular apagado, fuera de cobertura o buzón de mensajería lleno, entre otros. Asimismo, la cantidad y los tiempos de reintento de envío de mensajes corporativos serán los mismos que actualmente están configurados en las Plataformas de Mensajería SMS.

VIGÉSIMA SEXTA: CANALES DE ATENCIÓN

El Subscriptor podrá formalizar el servicio a través de la fuerza de ventas de la División de Entrega a Empresas, 800-EMPRESA (800-3677372) o mediante ejecutivo de CAIC autorizado o a través del 800 PYMESJO.

En cuanto a las gestiones y/o reclamaciones relacionadas con este servicio, a través del Ejecutivo de Servicio al Cliente Empresarial o de CAIC, 800EMPRESA ó 800ICEPYME

El Suscriptor debe atender las dudas, consultas y/o reclamos de los destinatarios mediante los medios de contacto establecidos y comunicarles a sus colaboradores:

Número telefónico:	26420238 EXT 119		
Correo electrónico:	municobano.cobros@gmail.com		
Lugar Físico:	Oficinas del Concejo Municipal Distrito de Cóbano		
Otro:			

VIGÉSIMA SÉTIMA: ADMINISTRADORES DEL ACUERDO COMERCIAL

Para el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo, las partes designan como administradores contractuales a las siguientes personas:

Por parte del ICE:

Nombre:	Robert Villalobos Acosta		
Número de cédula:	602330932		
Nombre de la dependencia:	Fuerza de Ventas Región Pacífico Central y Norte		
Teléfono:	26455330	Fax:	26455144
Correo electrónico:	rvillalobosa@ice.go.cr		

Por parte del Suscriptor:

Nombre:	Fabio Vargas Montero		
Número de cédula:	111000415		
Nombre de la dependencia:	Departamento de Cobros del Concejo Municipal Distrito		

dependencia:	de Cóbano		
Teléfono:	26420238 ext: 119	Fax:	26420613
Correo electrónico:	municobano.cobros@gmail.com		

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Ambas partes señalan como medio oficial para recibir notificaciones y cualquier otra comunicación, los siguientes:

Nombre del funcionario ICE: Robert Villalobos Acosta		
Provincia: Puntarenas	Distrito: Monteverde	Cantón: Central
Otras señas: Agencia Integrada de Santa Elena de Monteverde.		
Apartado Postal:	Teléfono: 26455330	Fax: 26455144

Por parte del Suscriptor:

Nombre del representante del Suscriptor: Fabio Vargas Montero		
Provincia: Puntarenas	Distrito: Cóbano	Cantón: Central
Otras señas: Edificio Municipal de Cóbano		
Apartado Postal:	Teléfono: 26420238 ext 119	Fax:

Para que las notificaciones y las comunicaciones tengan validez, las partes deberán remitirlas a las personas indicadas anteriormente y por los medios aquí descritos; por lo tanto, es obligación del Suscriptor informar al ICE de los cambios de su domicilio legal, lo cual deberá hacer dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a dicho cambio, caso contrario, acepta como válido para todos los efectos el domicilio reportado y que conste en los registros del ICE.

VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

La totalidad de las cláusulas de este Acuerdo, así como lo que no estuviere previsto expresamente en él, se regirá por las leyes de la República de Costa Rica. Asimismo, la nulidad o ilegalidad declaradas por Autoridad Competente de alguna o algunas de las cláusulas de este Acuerdo, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO.

Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente Acuerdo, el cual rige las relaciones entre las mismas en esta materia.

Además las partes aseguramos haber tenido a la vista los documentos relacionados con este Acuerdo y aceptamos el contenido íntegro del mismo, y afirmamos que la representación que se ejercita es amplia y suficiente; admitiendo como correctos los datos de identificación personal consignados y aceptando encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles para realizar este acto y en las calidades con que actúan y otorgan.

Habiendo comprendido y aceptado cada una de las partes, las obligaciones representadas en este acuerdo, firman en dos tantos del mismo tenor literal, de conformidad en la ciudad de Cóbano, el día 12 de Julio del 2016.

CINTYA MARÍA RODRÍGUEZ QUESADA
ACEVEDO ZUÑIGA

LEDA

EL CLIENTE
(Nombre y firma)

EJECUTIVO ICE
(Nombre y firma)

CONSIDERANDO:

.Que se ha conocido revisión elaborado por la Asesora legal del convenio denominado Acuerdo Comercial para la prestación del servicio de mensajería corporativa modalidad post – pago entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano

-Que este ya fue formado por parte de la Intendencia Municipal

ACUERDO N°11

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Acoger el convenio con los cambios realizados el cual ya fue firmado por parte de la Intendenta Municipal”. ACUERDO UNANIME

ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA

a. Cinthya Rodríguez. Intendenta. OFICIO IC-367-2016

Existe en las Delicias una calle conocida como CALLE PORRAS, la cual por más de 20 años ha estado abierta al tránsito.

Según el historial desde el año 1996 ellos han solicitado la publicidad de la misma, incluso existe un acuerdo municipal de declaratoria el cual se mantiene vigente pero a la fecha no se ha terminado, faltando la firma de la escritura

Esta calle lleva a toda una comunidad, son muchas las familias que viven en ese sector y debido a que ya nosotros no podemos declarar calles públicas, les solicito analicen la posibilidad de enviar este expediente a la municipalidad de Puntarenas para que ellos legalicen la calle existente por tanto años, cuyo número de plano es el 6-1900765-2016.

Recordarles que es una calle existente, abierta al libre tránsito que le da acceso a muchas familias, las cuales cuentan con todos los servicios públicos y que es necesario darle mantenimiento, pero no lo podemos hacer porque a la fecha no se ha dado la publicidad de la misma, ni se ha firmado la escritura del traspaso de la propiedad al Concejo

CONSIDERANDO:

- Que la calle denominada Calle Porras es una calle existente y durante más de veinte años ha estado abierta al libre tránsito y es una calle que lleva a una comunidad, donde viven muchas las familias las cuales cuentan con todos los servicios públicos
- Que los propietarios e interesados durante muchos años han intentado la publicidad de la misma
- Que existe acuerdo de ese Concejo de declaratoria de calle pública el cual nunca se publicó ni firmo escritura

- Que a la fecha la Ley no le permite a este Concejo declarar calles públicas
- Que para poder darle mantenimiento da dicha calle necesitamos que tenga la declaratoria de pública

ACUERDO N°12

Con todos los votos presentes SE ACUERDA: “1. Solicitarle al Departamento de Gestión Vial de la Municipalidad de Puntarenas realizar el trámite correspondiente a fin de declarar publica la calle con Plano de inscripción 6-1000765-2016 conocida como calle Porras, ubicada en Las Delicias de Cóbano. Se adjunta expediente.

2. Le solicitamos con todo respeto, darle prioridad a la atención de este acuerdo

3. Eximir del trámite de comisión. ACUERDO UNANIME

- b.** El comité distrital de deportes no se está reuniendo
- c.** Al día de hoy el comité municipal de emergencias y después de tres reuniones la anterior coordinadora no me ha entregado inventario y si no lo hace la próxima vez tendré que tomar las medidas correspondientes. Al proyecto BOSAY se le dio una computadora nueva y esta se dañó porque aparentemente se le cayó a uno de los hijos de alguna de los miembros del comité municipal de emergencias
- d.** Ayer me reuní con el viceministro de Hacienda por el tema de transferencias de fondos , trate de defender a los Concejos Municipales de Distrito ya que el viceministro no sabía que existían
- e.** En la tarde ayer nos reunimos con el Alcalde de Puntarenas y tenemos 116 millones que podemos ejecutar este año. Randal propone que entre los tres concejos compremos maquinaria y él nos monta el cartel m. El viernes nos reunimos los Concejos para tratar este tema
- f.** Mañana es la asamblea en Río frío a las 5 pm

*****U.L.*****

Finaliza la sesión al ser las veintiuna horas con cinco minutos

Sra. Roxana Lobo Granados
Secretaria

Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga
Presidente